

## **RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.655/19**

**Buenos Aires, 27 de diciembre de 2019**

**B.O.: 30/12/19**

**Vigencia: 30/12/19**

Procedimiento tributario y previsional. Régimen de facilidades de pago de obligaciones impositivas y de los recursos de la Seguridad Social, retenciones y percepciones, vencidas al día 15/8/19. Micro, pequeñas y medianas empresas. Suspensión de traba de medidas cautelares. [Res. Grales. A.F.I.P. 4.557/19](#) y [4.630/19](#). Su modificación.

VISTO: la Res. Gral. A.F.I.P. 4.557/19, sus modificatorias y su complementaria; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Tít. III la citada resolución general se suspendió por el término de noventa días la traba de medidas cautelares para los sujetos que revistan la condición de micro, pequeñas y medianas empresas, inscriptas en el “Registro de Empresas MiPyMEs”, así como también para aquellos contribuyentes que se encuentren caracterizados en el “Sistema Registral” como “potencial micro, pequeña y mediana empresa - Tramo (\*) I y II”, en los términos de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.568/19 y su modificatoria.

Que a través de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.630/19 y su modificatoria, se prorrogó hasta el día 30 de noviembre de 2019 el plazo de suspensión de traba de medidas cautelares a que se refiere el Considerando anterior.

Que posteriormente la Res. Gral. A.F.I.P. 4.638/19 amplió hasta el día 31 de diciembre de 2019 el mencionado plazo de suspensión.

Que razones de administración tributaria aconsejan extender nuevamente el plazo previsto en el art. 20 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.557/19, sus modificatorias y su complementaria, hasta el día 31 de marzo de 2020.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

**Art. 1** – Sustitúyese en el art. 20 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.557/19, sus modificatorias y su complementaria, la expresión “... entre los días 14 de agosto de 2019 y 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive ...”, por la expresión “... entre los días 14 de agosto de 2019 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive ...”.

**Art. 2** – Sustitúyese el art. 2 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.630/19 y su modificatoria, por el siguiente:

“Artículo 2 – Finalizado el plazo previsto en el art. 20 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.557/19, sus modificatorias y su complementaria, la traba de medidas cautelares afectadas por la suspensión, correspondiente a los sujetos que registren la condición de micro, pequeñas y medianas empresas inscriptos en el ‘Registro de Empresas MiPyMEs’ o que se encuentren caracterizados en el Sistema Registral como ‘potencial micro, pequeña y mediana empresa - Tramo (\*) I y II’, deberá efectuarse, en caso de corresponder, en forma progresiva de conformidad con las pautas que a tal efecto establezca esta Administración Federal, mediante el área con competencia en la materia”.

**Art. 3** – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4** – De forma.

*(\*) Textual Boletín Oficial.*